



Ayuntamiento  
de l'Alcora

FECHA APROBACION ULTIMA MODIFICACION: 30/07/2009  
FECHA PUBLICACION: BOP N° 117 DE 26/09/2009  
ENTRADA EN VIGOR: 27/09/2009

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**

El Ayuntamiento de l'Alcora, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes en relación al 100 y siguientes, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), acuerda la imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y aprobar la correspondiente ordenanza fiscal.

### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.**

El Ayuntamiento de l'Alcora, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.1, 59.2 y 100 y siguientes del TRLHL, hace uso de las facultades que le otorga el referido texto normativo en orden a la imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta ordenanza fiscal.

### **Artículo 2º.- NATURALEZA DEL TRIBUTO.**

El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

### **Artículo 3º.- HECHO IMPONIBLE.**

1. El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de l'Alcora.

2. Está **EXENTA del pago** del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación

### **Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.**

Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) *A título de contribuyentes*, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

b) En concepto *de sustituto del contribuyente*: En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

En materia de responsabilidad subsidiaria y solidaria se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



Ayuntamiento  
de l'Alcora

#### **Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE.**

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN.**

1. La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será el 2,75 por 100.

#### **Artículo 7º.- DEVENGO.**

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días desde la fecha de aprobación de la misma.
- b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquéllas.

#### **Artículo 8º.- BONIFICACIONES**

1. El Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros podrá conceder una **bonificación del 90% de la cuota** del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean **declaradas de especial interés o utilidad municipal** por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. En dicho acuerdo el Pleno determinará motivadamente, (previo informe de los servicios técnicos correspondientes) las razones que justifican la declaración de especial interés o utilidad en cada caso concreto.

Asimismo en los casos en que se haya declarado una construcción, instalación u obras de especial interés o utilidad municipal se establece como **deducción de la cuota íntegra del impuesto, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa** por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

Esta bonificación deberá solicitarse cuando se presente la solicitud del otorgamiento de licencia, y en todo caso antes de la finalización de la obra, entendiéndose caducada una vez expedido el certificado de final de obra.

2. Asimismo, el Presidente de la Corporación u órgano en quien delegue podrá conceder una **bonificación del 50%** a favor de las construcciones, instalaciones u **obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras**.

En este supuesto dichas construcciones, instalaciones u obras deberán estar incluidas dentro del área de rehabilitación urbana delimitada al efecto.

Para la concesión de la presente bonificación será preceptivo el correspondiente informe por los técnicos



Ayuntamiento  
de l'Alcora

municipales donde se establezca que el ámbito especial de la licencia está incluido dentro de la correspondiente área de rehabilitación.

Esta bonificación deberá solicitarse cuando se presente la solicitud del otorgamiento de licencia, y en todo caso antes de la finalización de la obra, entendiéndose caducada una vez expedido el certificado de final de obra.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

3. Disfrutarán de una **bonificación del 50%** a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las **viviendas de protección oficial**.

La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas, en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre.

Esta bonificación deberá solicitarse cuando se presente la solicitud del otorgamiento de licencia, y en todo caso antes de la finalización de la obra, entendiéndose caducada una vez expedido el certificado de final de obra.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

4. Disfrutarán de una **bonificación del 90%** sobre la cuota del impuesto, en los términos previstos a continuación, las construcciones, instalaciones u **obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados**:

- a) En las viviendas de *obra nueva*, la bonificación se aplicará sobre la parte de la cuota derivada, si procede, del incremento de costes provocado por la adaptación de la vivienda a la persona discapacitada. Este incremento deberá acreditarse mediante informe técnico.
- b) En las obras de *reforma*, la bonificación se aplicará sobre el coste real de las obras que directamente se destinen a la adaptación de la vivienda o a la eliminación de barreras arquitectónicas.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de discapacitados las personas que tengan esta condición en grado igual o superior al 33%

La bonificación se concederá por el órgano competente, a solicitud de la persona interesada, previa comprobación por el Departamento de Gestión Tributaria de que no es deudor de la Hacienda Municipal, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La solicitud se presentará en modelo oficial junto a la declaración-liquidación del impuesto, con un presupuesto de ejecución material, visado por el colegio oficial cuando esto sea preceptivo, en el cual se desglose aquella parte de las obras destinadas a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.
2. El Departamento de Gestión Tributaria solicitará informe a los servicios técnicos de urbanismo en relación a la adecuación del proyecto al supuesto de hecho necesario para conceder la bonificación y a la normativa sectorial aplicable a la materia.
3. Los Servicios Técnicos de Urbanismo, previamente a la propuesta de concesión de la licencia urbanística, comprobarán la existencia del acto administrativo de concesión de la bonificación o, en caso de haberse denegado ésta, la existencia del justificante de pago del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación deberá solicitarse cuando se presente la solicitud del otorgamiento de licencia, y en todo caso antes de la finalización de la obra, entendiéndose caducada una vez expedido el certificado de final de obra.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren



Ayuntamiento  
de l'Alcora

los párrafos anteriores

5. Disfrutarán de una **bonificación del 40%** de la cuota las construcciones, instalaciones u obras en las que se **incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar**. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y que la normativa específica de la materia no obligue a la implantación de estos sistemas.

El procedimiento para la concesión de la bonificación será el establecido en el apartado 4 de este mismo artículo.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a dicho fin debiendo aportar el interesado desglose del presupuesto en el que se determine el coste de las mismas.

Esta bonificación deberá solicitarse cuando se presente la solicitud del otorgamiento de licencia, y en todo caso antes de la finalización de la obra, entendiéndose caducada una vez expedido el certificado de final de obra.

La bonificación será compatible con la aplicación de las bonificaciones anteriores.

#### **Artículo 9º.- NORMAS DE GESTION.**

##### **1- Liquidación provisional.**

Concedida la preceptiva licencia, se practicará la *liquidación provisional*, determinándose la base imponible por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado en el proyecto de conformidad con los índices y módulos que figuran en el anexo adjunto a la presente ordenanza fiscal que determinan el presupuesto mínimo a declarar por la ejecución de la construcción, instalación u obra. En el caso de que el autor del proyecto, obtuviese un presupuesto de ejecución material superior al calculado, se aplicará éste a todos los efectos.

La liquidación provisional será notificada a los sujetos pasivos, los cuales deberán proceder a su ingreso en cualquier entidad colaboradora en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

##### **2- Liquidación definitiva.**

1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de dos meses contados desde su terminación, el interesado deberá presentar en el Ayuntamiento de l'Alcora, declaración del coste real y efectivo de aquéllas, acompañada de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste (certificación expedida por el técnico director de las mismas) y de que la construcción, instalación u obra realizada se halla totalmente terminada y en condiciones de uso.

2. A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras, y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente *liquidación definitiva* y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

3. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base a la liquidación o liquidaciones anteriores, el Ayuntamiento procederá a practicar liquidación complementaria, por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se aprobará por el órgano municipal competente y se notificará al interesado debidamente.

4. Los sujetos pasivos están, igualmente, obligados a presentar declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y abonar la liquidación que corresponda, aun cuando no se haya



Ayuntamiento  
de l'Alcora

pagado por aquéllas, con anterioridad, ninguna liquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

5. A los efectos de la determinación de la fecha de terminación de las construcciones, instalaciones u obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admitido en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

#### **Artículo 10º.- DEPÓSITO EN GARANTÍA DE ALTERACIÓN DEL SUELO DE LA VÍA PÚBLICA.**

1. Sin perjuicio de la liquidación que proceda para la exacción del impuesto correspondiente, en la concesión de licencias para realizar construcciones y obras que lleven consigo más o menos exclusivamente cualquier alteración del suelo de la vía pública, como la apertura de zanjas y catas, se exigirá la constitución por los interesados de un depósito en metálico o mediante aval o garantía del 75 por cien de la base imponible del impuesto, al objeto de que sirva de garantía de la perfecta vuelta a su anterior estado, de las vías públicas afectadas, una vez hayan realizado dentro del plazo asignado al efecto las construcciones y obras autorizadas.

2. Antes de la concesión de la licencia, los técnicos municipales de la sección de urbanismo emitirán informe acerca de la valoración de las obras necesarias para que la vía pública que tenga que ser afectada vuelva de forma perfecta a su actual estado.

3. La expresada valoración será comunicada al interesado, advirtiéndole que no le será concedida la licencia solicitada en tanto no ingrese o formalice en la tesorería municipal el depósito o garantía referidos del importe de dicha valoración.

4. Transcurrido dos meses a partir de la terminación de la obra, y sea de oficio o a petición del interesado, los técnicos municipales informarán acerca de si la vía pública afectada se ha repuesto a su estado original.

5. En el caso de que dicho informe acredite lo dicho en el apartado anterior los servicios técnicos municipales propondrán al órgano competente la cancelación del depósito efectuado y su devolución al interesado. En caso contrario se acordará el embargo del depósito y la realización, con cargo al mismo, de las obras precisas para reponer la vía pública a su estado original, comunicando este acuerdo al interesado para su conocimiento y a la intervención para la práctica de las actuaciones correspondientes y devolución, en su caso, del sobrante.

6. El depósito en cuestión sólo podrá ser destinado a servir de garantía de la perfecta realización de la obra, no siendo admisible su aplicación al pago de las cantidades que el interesado pueda adeudar al ayuntamiento y ningún tribunal ni autoridad podrá decretar su intervención o embargo.

#### **Artículo 11º.- ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y DECLARACIONES DE RUINA INMINENTE.**

Las resoluciones municipales que impongan órdenes de ejecución a los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones, etc., conllevan el título y carácter de licencia a fin de poder ser ejecutadas y la obligación por parte del interesado de presentar, en su caso, la documentación a que se refiere el artículo 9º de esta ordenanza fiscal.

#### **Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En materia de infracciones y sanciones tributarias se aplicará el régimen previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del



Ayuntamiento  
de l'Alcora

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 13º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.**

En lo no previsto en la presente ordenanza en relación a este impuesto se aplicará lo previsto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de régimen local y general que le sea de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICION ADICIONAL UNICA. MODIFICACIONES DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA FISCAL Y DE LAS REFERENCIAS A LA NORMATIVA VIGENTE CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES.**

Los preceptos de la presente Ordenanza Fiscal en los que se haga remisión a otros de la normativa de la que traen causa, se entenderá que son automáticamente modificados si se produce la modificación de éstos.

**DISPOSICION FINAL UNICA. APROBACION, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En l' Alcora, a 14 de julio de 2009

EL ALCALDE,

M. Javier Peris Salvador

DILIGENCIA: La presente ordenanza fue *aprobada* por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 10 de noviembre de 2003 y publicada en el BOP número 158, de 30 de diciembre de 2003 y *modificada* por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de 17 de noviembre de 2004 y publicada en el BOP número 157, de 30 de diciembre de 2004.



Ayuntamiento  
de l'Alcora

## **A N E X O ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

### **CALCULO DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA TARIFACIÓN DE PROYECTOS A LOS EFECTOS DEL CALCULO PROVISIONAL DE IMPUESTOS Y TASAS DE LICENCIAS MUNICIPALES POR LICENCIA DE OBRAS.**

#### **1.- Generalidades.**

##### **1.A.- Proyecto de nueva planta.**

En cada Proyecto, se deberá calcular un Presupuesto mínimo de Ejecución, de acuerdo con la expresión:

$$P = M \times E \times U \times O \times S$$

Siendo:

**P** = Presupuesto mínimo.

**M** = Módulo vigente.

**E** = Coeficiente en función del tipo de edificio.

**U** = Coeficiente en función del tipo de uso.

**O** = Coeficiente en función del tipo de obra.

**S** = Superficie construida en m<sup>2</sup>.

En el caso de un edificio con diferentes usos o tipos de obra, se calculará el Presupuesto de cada una de las partes (con sus correspondientes coeficientes), siendo el total, la suma de todos ellos.

En el caso de que el Autor del Proyecto, obtuviese un Presupuesto real superior al calculado, se aplicará éste a todos los efectos.

##### **1.B.- Proyecto de reforma.**

El Presupuesto mínimo admisible, en los casos de Obras de Reforma, se obtendrá empleando como superficie a considerar, la que es objeto de modificación y utilizando la siguiente formula:

$$PMA = (Pt \times K) / 100$$

Siendo:

**PMA** = Presupuesto mínimo admisible.

**Pt** = Presupuesto teórico obtenido aplicando los criterios vigentes de obtención de Presupuestos de Obra Nueva, considerando como superficie construida, la realmente afectada por la reforma.

**K** = Porcentaje resultante obtenido en base a la hoja de reseña complementaria para obras de reforma (Apartado 9).

#### **2.- Módulo vigente M.**

Valor desde el 1 de junio de 2007: **347,00 euros/m<sup>2</sup>**. Este valor se revisará anualmente, aplicándole el I.P.C. correspondiente o el porcentaje que se considere oportuno en cada momento.



Ayuntamiento  
de l'Alcora

### **3.- Coeficiente en función del tipo de edificio E.**

El valor del coeficiente **E**, se obtendrá de acuerdo con la expresión:

$$E = 1 + 0,05 \times n$$

Siendo "n", el número de puntos obtenidos al contestar el cuestionario siguiente:

Edificio con porcentaje de fachada sobre perímetro > 25% y <= 50%.	<b>1,00</b>
Edificio con porcentaje de fachada sobre perímetro > 50% y <= 75%.	<b>2,00</b>
Edificio con porcentaje de fachada sobre perímetro > 75%.	<b>3,00</b>
Edificio de 1 planta.	<b>5,00</b>
Edificio de 2 plantas (incluidos sótanos y excluidos altillos y buhardillas).	<b>4,00</b>
Edificio de 3 plantas (incluidos sótanos y excluidos altillos y buhardillas).	<b>3,00</b>
Edificio de 4 plantas (incluidos sótanos y excluidos altillos y buhardillas).	<b>2,00</b>
Edificio de 5 plantas (incluidos sótanos y excluidos altillos y buhardillas).	<b>2,00</b>
Edificio de 6 plantas (incluidos sótanos y excluidos altillos y buhardillas).	<b>1,00</b>
Edificio de 7 o más plantas (incluidos sótanos y excluidos altillos y buhardillas).	<b>1,00</b>
Edificio con alguna planta o parte de ella bajo rasante.	<b>1,00</b>
Edificio con cimentaciones especiales (pilotaje, muros pantalla, losas, etc.).	<b>1,00</b>
Edificio con uno o varios ascensores.	<b>1,00</b>
Edificio con montacoches.	<b>3,00</b>
Edificio con escalera mecánica.	<b>2,00</b>
Edificio con calefacción.	<b>1,00</b>
Edificio con aire acondicionado.	<b>3,00</b>
Edificio con instalación automática contra incendios.	<b>1,00</b>

### **4.- Coeficiente en función del tipo de uso U.**

A continuación se relaciona el valor del coeficiente **U**, para distintos tipos de usos:

Naves industriales de altura de cornisa no superior a 6,00 mts.	<b>0,40</b>
Naves industriales de altura de cornisa superior a 6,00 mts.	<b>0,50</b>
Vivienda única (aislada o entre medianeras)	<b>1,30</b>
Viviendas pareadas (dos viviendas adosadas)	<b>1,20</b>
Viviendas adosadas en número mayor que 2 (*)	<b>1,10</b>
Otro tipo de agrupación de viviendas entre sí o con otros	<b>1,00</b>
Garajes, aparcamientos y plantas sin distribución.	<b>1,00</b>
Hoteles y residencias	<b>1,80</b>
Cafeterías y restaurantes	<b>1,80</b>
Oficinas	<b>1,00</b>
Centros comerciales	<b>1,50</b>
Centros escolares.	<b>1,50</b>
Centros médicos.	<b>1,50</b>
Edificios oficiales y religiosos.	<b>1,50</b>



Ayuntamiento  
de l'Alcora

Cines, Teatros, Museos, Bibliotecas, Casinos, etc.	<b>2,50</b>
Gimnasios, Polideportivos y Piscinas cubiertas.	<b>1,25</b>
Pistas y terrazas al aire libre	<b>0,15</b>
Frontones.	<b>0,30</b>
Piscinas.	<b>0,80</b>

(\*) Este concepto se refiere a la edificación de tres o más viviendas, que linden entre sí solamente por los lados o por el fondo, pudiendo constar estas de una o varias plantas y pudiendo destinarse alguna de ellas a garaje o aparcamiento. Un ejemplo de este tipo serían los bungalows.

#### **5.- Coeficiente en función del tipo de obra O.**

Como regla general, el valor de este coeficiente, será **O = 1**. En los proyectos en los que haya locales diáfanos, se aplicará el coeficiente O en función de la proporción entre la superficie construida de éstos y el total de la superficie construida del Proyecto.

$$\mathbf{R = Total\ superficie\ construida\ en\ L.D. / Total\ superficie\ construida\ del\ Proyecto}$$

Siendo **L.D.** = Local Diáfano

El resultado obtenido de la anterior operación, estará comprendido en uno de los tres intervalos siguientes:

$$\begin{array}{lll} & \mathbf{R > 0,5} & \mathbf{O = 0,6} \\ \mathbf{0,5 \geq} & \mathbf{R > 0,2} & \mathbf{O = 0,7} \\ \mathbf{0,2 \geq} & \mathbf{R} & \mathbf{O = 0,8} \end{array}$$

A estos efectos, en ningún caso se consideran locales diáfanos en las viviendas unifamiliares aisladas, pareadas, en hilera u otro tipo que no sea la de manzana cerrada o edificación abierta.

#### **6.- Medición de Superficie.**

Se entiende por superficie construida, la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las Plantas que tengan un uso posible. El cómputo de terrazas, balcones, porches, plantas diáfanos o cualquier otra superficie cubierta y no cerrada, se realizará al 50% de su superficie real.

#### **7.- Pavimentaciones.**

El presupuesto mínimo de la ejecución material de las obras de un proyecto de pavimentación, se obtendrá del siguiente cuadro, multiplicando el coeficiente que corresponda por el modulo **M** vigente:

Superficie exterior pavimentada con hormigón (Inferior a 500 m <sup>2</sup> .)	<b>0,07</b>
Superficie exterior pavimentada con hormigón (500 m <sup>2</sup> . a 1.000 m <sup>2</sup> .)	<b>0,06</b>
Superficie exterior pavimentada con hormigón (Superior a 1.000 m <sup>2</sup> .)	<b>0,05</b>
Superficie exterior pavimentada con aglomerado asfáltico (Inferior a 500 m <sup>2</sup> .)	<b>0,05</b>
Superficie exterior pavimentada con aglomerado asfáltico (500 m <sup>2</sup> . a 1.000 m <sup>2</sup> .)	<b>0,04</b>
Superficie exterior pavimentada con aglomerado asfáltico (Superior a	<b>0,03</b>



Ayuntamiento  
de l'Alcora

1.000 m <sup>2</sup> .)	
-------------------------	--

**8.- Piscinas o balsas descubiertas.**

El presupuesto mínimo de la ejecución material de las obras, se obtendrá a razón de 0,5 x **M** Euros/m<sup>3</sup>. de volumen, siendo **M** el modulo vigente.

**9.- Hoja de reseña complementaria para obras de reforma.**

(A presentar cumplimentada junto con la hoja de reseña general, poniendo una **X** en las partidas a realizar en la reforma).

<b>CAPITULO</b>	<b>% SOBRE TOTAL</b>	<b>PARTIDA DE LA OBRA A REALIZAR</b>	<b>% SOBRE TOTAL</b>
<i>Estructura</i>	<b>29</b>	<i>Trabajos previos y movimientos de tierras</i>	<b>5</b>
		<i>Cimentaciones y muros de contención</i>	<b>9</b>
		<i>Estructura y hormigones</i>	<b>15</b>
<i>Obras de albañilería</i>	<b>20</b>	<i>Paredes maestras y de cerramiento</i>	<b>10</b>
		<i>Cubiertas</i>	<b>5</b>
		<i>Paredes interiores y otros trabajos</i>	<b>5</b>
<i>Revest imient os y acabados</i>	<b>19</b>	<i>Revestimientos exteriores</i>	<b>5</b>
		<i>Revestimientos interiores y falsos techos</i>	<b>4</b>
		<i>Pavimentos</i>	<b>7</b>
		<i>Alicatados</i>	<b>3</b>
<i>Carpintería y cerrajería</i>	<b>9</b>	<i>Colocación de marcos</i>	<b>3</b>
		<i>Carpintería exterior</i>	<b>3</b>
		<i>Carpintería interior</i>	<b>3</b>
<i>Instalaciones</i>	<b>13</b>	<i>Saneamiento</i>	<b>2</b>
		<i>Instalación eléctrica</i>	<b>3</b>
		<i>Instalación de fontanería</i>	<b>3</b>
		<i>Sanitarios</i>	<b>3</b>
		<i>Otras Instalaciones</i>	<b>2</b>
<i>Varios</i>	<b>10</b>	<i>Muebles de cocina y mármoles</i>	<b>2</b>
		<i>Vidriería</i>	<b>1</b>
		<i>Pintura</i>	<b>3</b>
		<i>Control de Calidad</i>	<b>1</b>
		<i>Seguridad y Salud</i>	<b>1</b>
		<i>Varios</i>	<b>2</b>



Ayuntamiento  
de Alcóra

**10.- Liquidación de las obras.**

Para la obtención de la liquidación definitiva al finalizar las obras, si fuera necesario, al haberse modificado las calidades o las superficies, se calculará un nuevo presupuesto, tomando como base el modulo **M** vigente a la fecha del Certificado Final de Obra.

L'Alcóra, a 14 de julio de 2009

La Oficina Técnica,

La Arquitecto municipal,

El Aparejador municipal,

Fdo. María Romaní Sancho

Fdo. José Milanés Santamaría